



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00414-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo – Rendición provocada de cuentas.  
**Demandante** : Diana Patricia Bolaños Gómez.  
**Demandado** : Erley Ruth Bolaños Gómez y otros.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase la parte actora estimó “*lo que se le adeud[a] o consider[a] deber*” en suma correspondiente a \$20.166.030. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 379 del C.G.P.

Memórese, frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(…) **Por el valor de todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$46.400.000<sup>1</sup>, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad. Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto, y ordenar la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa de mínima cuantía, adelantada por Diana Patricia Bolaños Gómez, a través de

---

<sup>1</sup> Tomando el valor del SMMLV fijado para el año 2023 mediante Decreto 2613 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la cuantía del asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez